

**RESOLUCIÓN No.00008568  
(05/05/2026)**

“Por la cual se pone fin al proceso administrativo y se impone una sanción”

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL PUTUMAYO**

**Expediente No. PUT.2.34.0-82.001.2023-043.**

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y núm. 7 del art. 42 del Decreto 4765 de 2008, modificado por el art. 5 del Decreto 3761 de 2009, Resolución 00007696 de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

**HECHOS:**

1. Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria, de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país.
2. Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, a través de la Resolución No. 4003 del 14 de abril del 2023, estableció el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2023 en el territorio nacional, indicando que el mismo se realizaría en el periodo comprendido entre el día 05 de junio del 2023 hasta el día 19 de julio del 2023.
3. Que esta Seccional mediante auto de formulación de cargos No. 045 del 04 de diciembre del 2023, inició Proceso Administrativo Sancionatorio PUT.2.34.0-82.001.2023-043, en contra de FELIX FERNANDO PLAZA MUÑOZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°: 1.075.225.545, por el presunto incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 4003 del 14 de abril del 2023, expedidos por el ICA.
4. Que luego de las gestiones realizadas por esta Seccional como fueron: Citación del 17/07/2025 con radicado No. 34232100234, enviada por correo electrónico el día 23/08/2024, a la cual se logró notificar personalmente del requerimiento, el día 06/09/2024. A lo cual es investigado el mismo día presenta descargos, en los siguientes términos:

Mosca, 6 de septiembre del 2024

*Recibido  
Bryndh Rincón ICA,  
06-09-2024  
5:10 p.m.*

DOC TORA  
NORMA LUCIA FAJARDO CHAVEZ  
Gerente Seccional ICA Putumayo  
E.C.

ASUNTO: Descargos.  
REFERENCIA: Exp. 011.7.3.4.0.82.001.2023.043 de 2023

Cordial Saludo,

**FELIX FERNANDO PLAZA MUÑOZ**, mayor de edad identificado como apareado al padre de mi firma, actuando en representación propia, presenta los siguientes descargos frente a la formulación de cargo que se hace por parte de su despacho:

En relación a la falta de vacunación de 25 bovinos del primer ciclo de vacunación del 2023, con el fin de erradicar la fiebre aftosa tal y como pactado en los tratados, el mismo es remitido por el comité de ganaderos y copia del acta N. 002757 de fecha 26/09/2024.

**DESCARGOS**

En relación a los cargos que se me indigan en este momento, es mi deber manifestar lo siguiente:

Es verdad, que para las fechas programadas por parte del ICA para realizar la vacunación de 25 bovinos dentro del primer ciclo que se programado, no se pudo realizar, ya que en su momento no existió una comunicación fluida con la persona encargada de realizar dicha vacunación, teniendo en cuenta que la señora JULIANA MONTALVO solo asistió una vez a realizar dicha vacunación, además manifiesta que se trato de contactar conmigo por diferentes medios, para lo cual la señal es muy mala, y yo no tuve llamadas de la señora Juliana Montalvo para ese día que ella asistió para dicha vacunación.

Ahora bien, la señora JULIANA MONTALVO quien es la encargada de realizar el proceso de vacunación, me habían comentado que ella es una persona intranigente, por eso, en vista de que la señora no puede realizar la vacunación pide el favor al señor SANDRO ROSERO, que vacune un ganado que se le había quedado sin vacunar. El MANGÓ, para cuando él señor SANDRO regresa, se le pide el favor que nos vacune los 25 bovinos que no se habían vacunado para esa fecha; ya que como ganadero es mi deber contribuir con esa vacunación.

El señor SANDRO ROSERO, se pone en contacto conmigo para poder realizar la vacunación, en vista de que con la señora no se había podido realizar el procedimiento y se logra efectuar el proceso de vacunación de los 25 bovinos, dentro del ciclo establecido por parte del ICA.

No obstante, y una vez se realiza este procedimiento el señor SANDRO ROSERO, me manifiesta que él iba a hacer el reporte a la señora JULIANA MONTALVO para que ella me expida el certificado y haga el cargue dentro de los sistemas, que se tiene por parte del ICA.

Así las cosas, se tiene que el señor SANDRO ROSERO recibió un contrapunto para poder realizar esta actividad, pero esta no podría lograr sin la ayuda de la señora JULIANA MONTALVO que le conoció los hechos y que en su momento se molestó con el señor ROSERO porque ella no le había ordenado la vacunación de mi ganado.

Aunado a ello, y mediante comunicación a través de mensaje de WhatsApp, la señora JULIANA MONSALVE me manifiesta que si se realizó la vacunación de mis cabezas de ganado, pero como el señor ROSERO supuestamente no le había cancelado por esa vacunación, no hizo el reporte en su debido momento, lo que genero que no existiera una certificación de la vacunación.

**PETICIÓN**

- Se me ABSUELVA del cargo que se me indigan en este momento teniendo en cuenta lo manifestado dentro del escrito.
- Se le pregunte a la señora JULIANA MONSALVE, por qué no realizó la actualización de los sistemas información del ICA en relación a la vacunación de 25 bovinos de mi propiedad, ya que el señor SANDRO ROSERO le había comunicado que si se vacunaron los animales del señor FELIX FERNANDO PLAZA MUÑOZ.

**PRUEBAS**

**TESTIMONIALES.**

- Se llame al testificar sobre los hechos que hacen génesis dentro de la formulación de cargos, al señor SANDRO ROSERO, en el celular número 313 3065278.

**DOCUMENTALES.**

- Copia del audio entre la señora JULIANA MONSALVE y mi persona, donde se evidencia que la señora acepta que se realizó la vacunación y fue negligencia de ella no actualizar en el sistema de ICA.

**NOTIFICACIONES**

Las misas en el celular 313 6993777 con dirección: Barrio San Agustín de Mosca Putumayo

Atecientamente  
FELIX FERNANDO PLAZA MUÑOZ  
C.C. No. 1.075.225.345 de Nueva Italia

- Que el día 12 de septiembre del 2024, se emitió el auto No. 94, por medio del cual se prescinde del término probatorio dentro del proceso en mención, del cual se observa comunicación con radicado No. 34242100439 de fecha 12/09/2024. De la misma etapa el investigado no se pronunció.
- Finalmente, y habiéndose concluido la etapa probatoria, la gerencia expide el Auto No. 001-2026 del 25 de enero del 2026, donde se corre traslado para presentación de alegatos de conclusión, y se observa comunicación de la etapa con oficio radicado No. 34262006799 de fecha 25/02/2026, a la cual el investigado no se manifestó.
- 

### PRUEBAS Y ANÁLISIS PROBATORIO:

Con la finalidad de evidenciar los hechos objeto de esta actuación administrativa, esta Seccional tuvo en cuenta las que reposan dentro del expediente, además de verificar si la persona ha sido reincidente en el hecho que se le investiga. De las pruebas que reposan desde la etapa de formulación de cargos, la Gerencia considera suficientes para la toma de una decisión de fondo, como son:

- Listado oficial de los ganaderos que no vacunaron en el ciclo I-2023 proyecto Aftosa Puerto Asís, emitido por FEDEGAN.

2. Copia del acta No. 3927517. (Acta de predio no vacunados) de fecha 6/10/2023. Predio (EL PRADO), ubicado en la vereda (SANTA LUCIA) del municipio de (PUERTO GUZMAN) en el departamento del Putumayo.

Cabe resaltar que el investigado no solicitó más pruebas, por lo cual se reitera que las aportadas son suficientes para la toma y decisión de fondo. Así entonces, los hechos imputados se encuentran soportados sobre las siguientes:

### **NORMAS INFRINGIDAS:**

- Ley 395 de 1997: Declara de interés nacional y prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano.
- Decreto 1071 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, que otorga al ICA la potestad sancionatoria.
- Resolución No. 4003 del 14 de abril del 2023, estableció el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2023 en el territorio nacional, indicando que el mismo se realizaría en el periodo comprendido entre el día 05 de junio del 2023 hasta el día 19 de julio del 2023.

### **FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:**

Así las cosas, y como parte de la evidencia que obra dentro del expediente No. PUT.2.34.0-82.001.2023-043, inicialmente se pudo llegar a la conclusión que el señor, de FELIX FERNANDO PLAZA MUÑOZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°: 1.075.225.545, es responsable de la causa por el cual se inició el proceso sancionatorio, toda vez que incumplió la vacunación en el ciclo I-2023 en la fecha establecida en las resoluciones mencionadas en el desarrollo de esta actuación, pues el incumplimiento de las prerrogativas generan un riesgo sanitario, entendido como toda aquella contingencia que previsiblemente puede afectar a la sanidad pecuaria en el territorio, y en algunos casos a los humanos; y es el Instituto Colombiano Agropecuario quien deberá ejercer la prevención, control y vigilancia, con el ánimo de reducir los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola en el territorio nacional

### CRITERIOS DE AGRAVACIÓN O ATENUACIÓN:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), este Despacho procede a realizar el análisis de los criterios de agravación y atenuación aplicables al caso concreto, con el fin de garantizar la proporcionalidad y legalidad del acto administrativo:

#### Ausencia de Criterios de Atenuación:

Realizada la revisión integral del expediente y de los descargos presentados por el investigado, este Despacho no halla probada la concurrencia de ninguna de las causales de atenuación previstas en el artículo mencionado. No se evidencia un reconocimiento voluntario de la falta antes de la formulación de cargos, ni se demostraron condiciones de fuerza mayor o caso fortuito que justificaran la omisión de la vacunación obligatoria.

En mérito de lo expuesto la Gerencia Seccional de Putumayo,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** SANCIONAR con multa al señor FELIX FERNANDO PLAZA MUÑOZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°: 1.075.225.545, por lo enunciado en la parte motiva de la presente resolución, con una multa por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (1.160.000), equivalente a un salario mínimo legales mensual vigente. (Al momento de ocurrencia de los hechos).

**PARÁGRAFO 1:** En caso de incumplimiento del plazo acá establecido para que cese la conducta que dio origen a la infracción sanitaria o fitosanitaria, se procederá a imponer multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento de la norma afectada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 157 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO 2.-** La anterior suma deberá ser consignada a favor del Instituto Colombiano Agropecuario ICA dispone del convenio No. 72159 con la entidad financiera Bancolombia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, so pena de liquidarle intereses moratorios y suspensión de servicios por parte del Instituto.

**PARÁGRAFO 1.-** El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario

(ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

**PARÁGRAFO 2.-** La presente Resolución presta merito ejecutivo una vez ejecutoriada.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 4.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Gerencia Seccional Putumayo, ubicada en Cl. 10 #3284, Puerto Asís, Putumayo.

**ARTÍCULO 5.-** Comunicar la presente Resolución al (área técnica respectiva para el cumplimiento de las sanciones NO PECUNIARIAS).

**ARTÍCULO 6.-** La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme y ejecutoriada.

Dado en Puerto Asís Putumayo, a los 05 días del mes de mayo del 2026.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDWIN ARBEY MORENO GONZALEZ**  
Gerente Seccional Putumayo